



INFORME SOLICITADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO, ARTÍCULO 275.2, A PETICIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL EH BILDU GASTEIZ, D. FÉLIX GONZÁLEZ SAN VICENTE.

ASUNTO: inclusión del término “supermanzana” en la *Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz*

Régimen jurídico: artículo 275.2 ROP.- “Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”

CUESTIÓN PLANTEADA:

“Si jurídicamente procede la inclusión en la ordenanza de un término indefinido como es el de supermanzanas para regular determinados emplazamientos para veladores.”

En la parte expositiva de la petición de informe, se indica que en la Comisión de Movilidad y Espacio Público, celebrada el 2 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente la proposición del grupo político PP, de modificación de la *Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz* (en adelante, la Ordenanza de Terrazas).

Añade que en dicha comisión se debatieron y votaron las enmiendas presentadas por todos los grupos municipales, siendo aprobada, entre otras, la enmienda nº 6 presentada conjuntamente por los grupos EAJ/PSE y PP, y que, en relación al artículo 5 b) de la Ordenanza dice así:

*“B) Veladores en aparcamiento. Se permitirá colocar veladores en las calles señalizadas como de prioridad peatonal (Señal S-28 ‘Calle Residencial’) en el interior de **supermanzanas**, en el frente de fachada. También se podrán colocar veladores sobre la calzada en calles interiores de **supermanzanas** con límite de velocidad inferior o igual a 30 km/h, siempre que la anchura de la acera no les permita otra posibilidad. En este caso, deberán colocar protecciones laterales que separen los veladores del paso de vehículos”.*



Cuestiona el grupo solicitante si el término “supermanzana” es un concepto vago e indefinido para ser incluido en la mencionada ordenanza, siendo ese el motivo por el que se pide el presente informe.

En respuesta a dicha cuestión, se ha de apuntar, en primer lugar, que ni la Ordenanza de Terrazas, ni las ordenanzas urbanísticas, ni la normativa de movilidad y espacio público recogen una definición explícita del concepto de “supermanzana”. A pesar de ello, lo cierto es que este concepto se encuentra recogido y es habitualmente empleado en los diferentes planes de movilidad y urbanísticos de este ayuntamiento.

Así, el Plan de Movilidad vigente, elaborado en 2007, ya contempla la figura de las supermanzanas al recoger como propuestas de transformación “*un conjunto de cuatro supermanzanas piloto*” en los barrios de San Martín y Judimendi; y aun cuando no ofrece una definición de dicho concepto, sí que se examinan, para cada una de ellas, los principales rasgos morfológicos, demográficos, y de habitabilidad. Igualmente, se analizan los principales elementos que configuran las áreas seleccionadas como supermanzanas: el espacio público, las redes de movilidad, el aparcamiento, el verde y la diversidad urbana. Todo ello acompañado de diversa información gráfica.

Asimismo, el Avance del nuevo Plan de Movilidad, de septiembre de 2019, contempla la implantación de diversas supermanzanas como la base del modelo funcional y urbanístico de la ciudad, y en su punto 3.3.2 no sólo se analizan las características de dichas supermanzanas como células urbanas del nuevo urbanismo, sino que se recoge la siguiente definición:

“Una Supermanzana es una nueva célula urbana de unos 400 x 400 metros. Viene definida por una periferia que integra el conjunto de redes de transporte de superficie: bicicleta, autobús y coche, que aseguran la funcionalidad de la ciudad. Con estas dimensiones, el tiempo de circunvalar la Supermanzana es similar a circunvalar a pie una manzana de 100 m de lado. En su interior (intervía de unas 16 ha), la velocidad máxima admitida es de 10 km/h, lo que permite pacificar y compartir el espacio con el juego de niños y niñas, la fiesta, el deporte, el mercado, la cultura, el arte, la expresión... además de con la circulación segura de personas, incluidas las más vulnerables, a pie y en bicicleta.

En el interior de las Supermanzanas un sistema de bucles permite el acceso en coche a todas las fachadas, pero no permite atravesarla y los que entran son expulsados a la misma vía por la que han entrado.”



También el documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana, que se encuentra en tramitación, hace numerosas referencias a las supermanzanas - incluso en términos análogos al del caso planteado-.

Por todo ello, entendemos que no hay inconveniente en que el término “supermanzana” sea incluido en el texto de la Ordenanza de Terrazas, ya que el mismo existe y en la jerga urbanística es un término conocido y frecuente, en especial en nuestra ciudad.

Tratándose de una Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería, consideramos que la clave no es tanto que se incorpore una definición o concreción del concepto de “supermanzana”, quizá más propio de una ordenanza urbanística, sino que exista una clara delimitación de las supermanzanas existentes en la ciudad, con el fin de preservar la seguridad jurídica.

Por tanto, sería conveniente contar con un documento técnico oficial que delimitara cada una de las supermanzanas para, así, llegado el caso, verificar que el establecimiento hostelero que solicita la instalación del velador, se sitúa, efectivamente, *en el interior* de una supermanzana.

Dicha delimitación podría recogerse como un anexo de la propia ordenanza de terrazas, o bien remitirse a algún otro documento oficial.

CONCLUSIÓN

No observamos objeciones a que se incluya el término “supermanzana” en el texto de la “*Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz*”. No obstante, el uso de dicho término debería venir acompañado de una delimitación precisa de las supermanzanas de la ciudad, o bien remitirse a un documento oficial que las delimite, en aras a la necesaria seguridad jurídica.

Es cuanto tengo el honor de informar, en Vitoria-Gasteiz, a 11 de febrero de 2022.

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO
UDALBATZAKO BEHIN BEHINEKO IDAZKARI NAGUSIA**

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia